

**RICARD CARDONA VILELLA**

**RECLAMACIÓN POR LA QUE SE INICIA EL  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
PATRIMONIAL AL AYUNTAMIENTO DE  
LOGROÑO POR DAÑOS AL VEHICULO DEL  
SR. GUSTAVO LOPEZ ORDOÑO  
DERIVADOS DE LA CAÍDA DE LA RAMA  
DE UN ARBOL**

**PRACTICUM**

## **AL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

Don GUSTAVO LÓPEZ ORDOÑO mayor de edad, de profesión transportista autónomo, vecino de la localidad de Entrena (La Rioja), calle de Ecuador, número 8 i con DNI número 00.000.000-HJ, soy propietario en pleno dominio de un camión marca INTECO, gamma Eurotecs, potencia 170 CV, con caja fija, grúa incorporada i matrícula 0101-GT, ante el Ilmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Logroño, competente para conocer de este procedimiento, comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que en virtud del presente escrito viene a interponer RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de la Administración Pública, por los hechos que se exponen y sobre la base de los fundamentos de derecho siguientes:

### **HECHOS**

Primero.- El pasado día 19 de diciembre de 2011 cuando se encontraba estacionado su vehículo de trabajo en una zona de carga y descarga a la altura de la avenida del Espolón, número 4 de Logroño trayendo unas antiguas baldosas de una vivienda situada en este lugar. Al iniciar este trabajo, fue avisado por el portero de la finca que una rama de un árbol de la calle había caído encima de la cabina del camión ocasionando unos desperfectos.

Segundo. Que llamé a la Policía Municipal de Logroño, que se personó a continuación y levantó Atestado con fotografías e indicando que el siniestro se ha producido, únicamente y exclusivamente -y, por el mismo, sin que hayan intervenido otros factores coadyuvantes cómo puedan ser fuertes vientos o lluvias-, por la caída de una rama seca y podrida. Dicho siniestro fue presenciado por el vigilante de la zona azul que, casualmente, se encontraba en aquel momento al lugar de los hechos que nos ocupan.

Tercero. Una vez se redactó el Atestado Policial se procedió a traer el vehículo a CARROCERÍAS PÉREZ que se encargó de reparar los desperfectos ocasionados por un importe total, incluido el IVA, de 3.000 Euros.

Para acreditar lo aquí expuesto, adjunto como documento nº 1 Copia del Atestado Policial, i la factura de CARROCERÍAS PÉREZ (documento nº 2).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Que la competencia para resolver el presente procedimiento le corresponde al Ayuntamiento de Logroño como titular del servicio público de conservación de las calles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 142. 2 de la LRJPAC.

Y según Art 54 LRBRL 1985: Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Segundo. Que las lesiones ocasionadas en mi vehículo han sido consecuencia directa del mal servicio de conservación de las calles, sin que los daños producidos y alegados por este perjudicado se deban a ningún otro motivo ajeno al servicio de mantenimiento de calles por el Ayuntamiento.

Así, es nexo causal claro y evidente el existente entre, por un lado, los daños ocasionados en el vehículo por importe de 3.000 €, y, por otro, la caída de una rama seca y podrida del árbol.

La presencia de este nexo causal, exigido por el art. 106.2 CE y 139.1 LRJPAC, entre los daños producidos en el vehículo y el funcionamiento del servicio público de mantenimiento de las calles queda patente por la existente de un funcionamiento anormal del servicio, al no llevar a cabo el mantenimiento debido de las calles, i mas en concreto, de las ramas de los arboles, ya que estaban secas y podridas.

Tercero. Resulta de los hechos la afirmación que de haberse efectuado un mínimo de mantenimiento que consiste en podar las ramas podridas y secas de los arboles de las calles, se hubieran evitado los daños ocasionados en mi vehículo de trabajo.

La interpretación progresiva del artículo 1902 del Código civil por parte de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo ha adaptado a la realidad social, pasó de la necesidad de la prueba de la culpa, a la inversión de la carga de la prueba y a la creciente objetivación, aplicando la doctrina del riesgo (la persona que provoca un riesgo que le reporta un beneficio, debe asumir la responsabilidad si causa un daño: sentencias de 5 de diciembre de 1995, 8 de octubre de 1996, 12 de julio de 1999, 21 de marzo de 2000), yendo a soluciones cuasiobjetivas (se exige un “reproche culpabilístico” aunque sea mínimo: sentencias de 11 de mayo de 1996, 24 de abril de 1997, 30 de junio de 1998, 18 de marzo de 1999) o llegando a la objetivación (al entender que si se causa un daño, se causa con dolo o culpa, pues de no haberla, no habría causado el daño: sentencias de 23 de enero de 1996, 8 de octubre de 1996, 21 de enero de 2000, 9 de octubre de 2000)».

Cuarto. La evaluación económica del perjuicio causado y, por tanto, de la responsabilidad patrimonial de esa Administración asciende a la cantidad de 3.000 €, según se acredita en la documentación que acompaña a la presente solicitud, esencialmente,

1. °- Copia del Atestado Policial, con fotografías, en el cual se indica que la única causa del siniestro ha sido el mal estado de conservación del árbol y, por el mismo, la caída de una de sus ramas secas y podridas.

2. °- Copia de la factura, emitida por CARROCERÍAS PÉREZ, y abonada por nuestro cliente en reparación del vehículo siniestrado, el importe total de 3.000 Euros.

Es por todo ello y en virtud de lo expuesto, y conforme a los arts. 139 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial,

### **SOLICITA:**

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo junto a los documentos que se acompañan y tenga por formulada RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, y previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución reconociendo la responsabilidad en la que ha incurrido dicha Administración Local en los daños producidos y que han quedado expuestos en este escrito, indemnizando a esta parte con la suma de 3.000 € por los daños anteriormente expresados.

Los documentos que se acompañan a esta reclamación son los siguientes:

- Copia del Atestado Policial, con fotografías, en el cual se indica que la única causa del siniestro ha sido el mal estado de conservación del árbol y, por el mismo, la caída de una de sus ramas secas y podridas.

- Copia de la factura, emitida por CARROCERÍAS PÉREZ, y abonada por nuestro cliente en reparación del vehículo siniestrado, el importe total de 3.000 Euros.

Logroño, 01 de junio de 2012

Firma:

GUSTAVO LÓPEZ ORDOÑO

**Al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño**

**RICARD CARDONA VILELLA**

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL CASO DE LA FINCA  
SITUADA A LARDERO (LA RIOJA) DEL CLIENTE SR.  
GUSTAVO LÓPEZ ORDOÑO,**

**PRACTICUM**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

El Señor GUSTAVO LÓPEZ ORDOÑO mayor de edad, de profesión transportista autónomo, vecino de la localidad de Entrena (La Rioja), calle Ecuador, número 8 y proveído de DNI número 00.000.000-H y está muy preocupado a causa de que el pasado día 12 de mayo se personaron a su finca situada a Lardero (La Rioja), PARCELA EN ZONA NO URBANA de 2.500 m<sup>2</sup>, donde estaba construyendo una caseta de herramientas de cultivo de 43 m<sup>2</sup> de superficie y un muro aislado que se encuentra en 2 metros de distancia de los límites de la finca, los servicios de Inspección Técnica Municipal, los cuales levantaron una Acta en que se indicaba el siguiente:

1. °- La caseta de herramientas de cultivo no guarda la superficie que marca la normativa urbanística municipal. Ni por el mismo se ajusta a la licencia obtenida.
2. °- El muro aislado no guarda la debida distancia a los límites de la finca según la citada normativa. Ni por el mismo no se ajusta tampoco a la citada licencia obtenida.

## **SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE PUEDEN DERIVAR A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA POR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

Antes de todo cabe informarle sobre el procedimiento que se sigue tras el Levantamiento del Acta de Inspección.

Cabe tener en cuenta que las actas de la inspección gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas. De forma esquemática i escueta el procedimiento sigue las siguientes fases:

1. Tras el trabajo de campo se adjuntará al Acta:
  - 1.1. Croquis
  - 1.2. Levantamiento de planos
  - 1.3. Fotografías, fotos aéreas, etc.
  - 1.4. Plano de localización
  - 1.5. Informe Técnico.-
    - 1.5.1.El Informe Técnico contendrá al menos:
      - 1.6. Fecha
      - 1.7. Dirección
      - 1.8. Datos del promotor, constructor y Dirección facultativa.
      - 1.9. Descripción de las obras o instalación.
      - 1.10. Estado de las mismas y fase de ejecución.
      - 1.11. Medición y Presupuesto.
      - 1.12. Antecedentes de licencia, si los hubiese.
      - 1.13. Normativa de aplicación.
      - 1.14. Legalidad urbanística: obras legalizables o no legalizables
      - 1.15. El Informe Técnico motivará Resolución de contenido Jurídico ordenando:
      - 1.16. La Inmediata Paralización de las obras o suspensión de uso.
      - 1.17. Requerimiento de licencia, si procede

- 1.18. El corte del suministro de agua y electricidad a las empresas suministradoras.
- 1.19. Demolición de la construcción o instalación ilegal, si las obras no son legalizables.
- 1.20. Inicio del expediente sancionador
  
- 1.21. Tras la orden de paralización y Notificada la misma, se procederá a:
- 1.22. Comprobar el cumplimiento de lo ordenado.
- 1.23. Precinto de las obras en caso de incumplimiento o imposición de multas coercitivas.
- 1.24. Retirada de maquinaria y material de la obra.

En caso de vulneración del precinto se dará traslado al Ministerio Fiscal

## **NORMATIVA APLICABLE**

La Ley 10/98 de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (en lo sucesivo LOTUR), la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y el Real Decreto Ley 4/2000 de Medidas Urgentes de Liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes, (en lo sucesivo LRSV).

I en especial es aplicable al presente caso el Plan General Municipal de Lardero; que es el instrumento urbanístico de ordenación integral del término municipal de Lardero, y de conformidad con la legislación urbanística vigente, y concretamente con el artículo 54 de la LOTUR, define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada por la ordenación urbanística del territorio, y establece las determinaciones orientadas a promover su desarrollo y ejecución.

## **DICTAMEN:**

En relación con el primer punto del acta de inspección que trata el asunto de a caseta de herramientas de cultivo que según el acta no guarda la superficie que marca la normativa urbanística municipal. Ni por el mismo se ajusta a la licencia obtenida.

Según el artículo 188 Plan General Municipal de Lardero.- *Condiciones particulares de la edificación: Los diferentes tipos de edificación se agrupan en el presente apartado tomando como referencia las categorías del artículo "Actividades y usos constructivos en suelo no urbanizable", indicándose entre paréntesis el epígrafe correspondiente al uso indicado en el citado artículo.*

En el punto B) trata de las construcciones e instalaciones agrícolas, i en el subepígrafe 1.- que trata sobre los Almacenes agrícolas (B2) se regula la Caseta de aperos de labranza. (B1) que sería justamente lo que nuestro cliente tiene en su finca, una caseta de herramienta de cultivo para explotar su finca.

Para este tipo de caseta, según la citada normativa se establecen las siguientes condiciones, (Equivalente a Normas Urbanísticas Reg.):

- Parcela mínima edificable. 2.000 m<sup>2</sup>
- Superficie máxima ocupada. 40 m<sup>2</sup>
- Número de plantas. 1 p. Baja
- Altura máxima de cerramientos verticales. 2.50 m.

- *Altura máxima de cumbrera. 4.00 m.*
- *Retranqueo mínimo a linderos. 4.00 m.*
- *Retranqueo mínimo a caminos. 4.00 m.*
- *Huecos en paramento exterior máx.: 2*

*Según el mismo precepto legal establece que se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluidas dentro de la superficie máxima ocupada y las obras de pavimentación.*

Nuestro cliente ha construido una caseta de 43 m<sup>2</sup> cuando según la normativa tendría que ser de 40 m<sup>2</sup>.

La solución en el presente caso sería reducir la superficie construida de dicha caseta adecuándola a la superficie de 40 m<sup>2</sup> permitida por el Plan General Municipal de Lardero.

En relación al segundo punto del acta de inspección trata el asunto del muro aislado ya que según la misma acta no guarda la debida distancia a los límites de la finca según la citada normativa. Ni por el mismo no se ajusta tampoco a la citada licencia obtenida.

Es aplicable el artículo 187 Plan General Municipal de Lardero.- que trata las condiciones generales de edificación, i mas específicamente, en su punto 5 que regula los cierres de las fincas establece al respeto que con independencia de las limitaciones específicas que puedan establecerse en algunas categorías del suelo no urbanizable, los cierres de fincas deberán realizarse por medio alambradas, excepto de espino, elementos naturales vivos o muertos, tales como empalizadas de madera, cañizo o setos arbustivos, con una altura máxima de 2,00 m.

El cerramiento deberá adecuarse a las características tipológicas, constructivas, y estéticas de su entorno.

En el caso de que dicha altura sea excesiva por limitar el campo visual se reducirá a 0,80 m. como máximo.

Se considerará con carácter general que un cierre limita el campo visual en todas las carreteras y caminos que discurren a media ladera. El cierre situado en el lado de la vía en el que el terreno está a menor cota, deberá retranquearse como mínimo una distancia de 6,00 m del eje del camino.

I la solución sería adecuar la construcción del muro a la distancia de 6 metros del eje del camino.